

# BUCEA EN LAS REGULACIONES

# SUMARMENOR

## ACTIVIDADES ECONÓMICAS



Territorio, Paisaje y Urbanismo



Agricultura



Ganadería



Pesca profesional



Infraestructuras portuarias



Navegación



Actividades turísticas y ocio

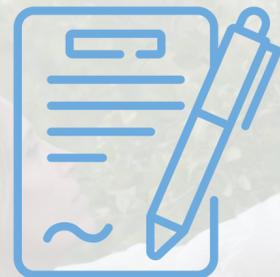
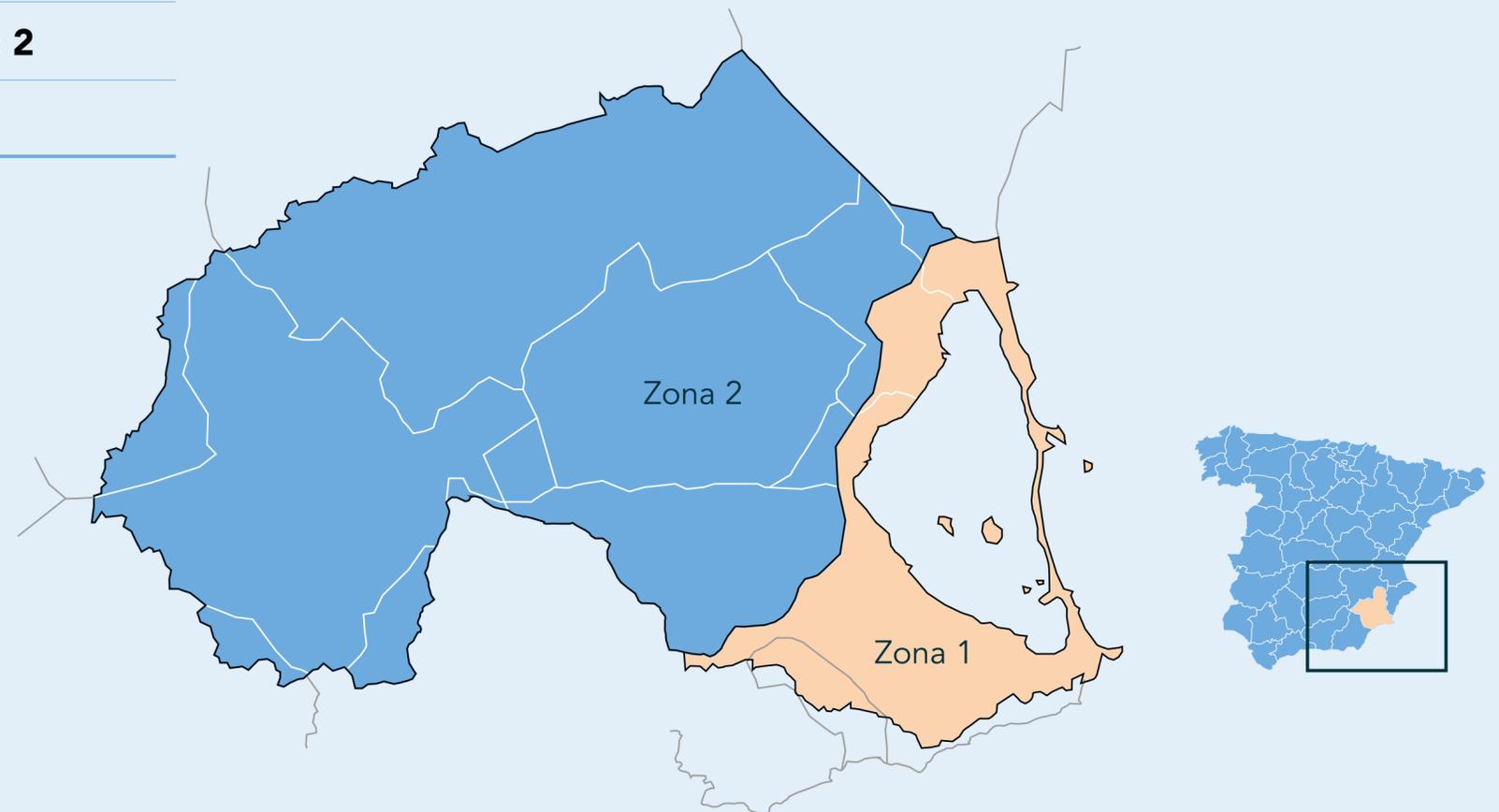


Minería

## REGULACIONES APLICABLES A LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS EN FUNCIÓN DE LA ZONIFICACIÓN. LIMITACIONES.

### Zona 1 + Zona 2

- ✓ Títulos habilitantes: **4**
- ! Obligaciones: **16**
- ✗ **Limitaciones: 2**
- ✗ Prohibiciones: **4**



NO OLVIDES QUE:



RECUERDA QUE ES:

# BUCEA EN LAS REGULACIONES

# SUMARMENOR

## 1. AL USO DE FERTILIZANTES MINERALES (ARTÍCULO 40).



### NO OLVIDES QUE:

Se aplicará abonado orgánico, productos fertilizantes a base de microorganismos o abonado en verde. El registro en el cuaderno de campo será obligatorio.

Los fertilizantes nitrogenados se emplearán exclusivamente bajo prescripción técnica reflejándose en el cuaderno de campo para que se pueda seguir la trazabilidad entre facturas y prescripciones avalado por el operador agroambiental.

El programa de actuación de la Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos del Campo de Cartagena establecerá las condiciones de aplicación.

El nitrato amónico (N>32%) podrá emplearse única y exclusivamente bajo supervisión técnica reflejándose en el cuaderno de campo para que se pueda seguir la trazabilidad entre facturas y prescripciones avalado por el operador agroambiental y siempre que el estado hídrico del suelo sea monitorizado de tal forma que se optimice el agua de riego aplicada al cultivo, y se minimice el lixiviado en profundidad. En ningún caso se permitirá su aplicación en cultivos hortícolas en el último tercio de su ciclo de cultivo.

Se prohíbe el uso de urea y de todos aquellos fertilizantes que presenten nitrógeno en forma ureica.

Se prohíbe la aplicación de abonado mineral de fondo, que contenga nitrógeno.

Será obligatorio realizar el cálculo del balance de nitrógeno, de conformidad con el programa de actuación aplicable, y con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia mientras resulte de aplicación obligatoria.

El coeficiente de extracción máximo de los cultivos establecidos en el programa de actuación vigente será el más restrictivo del intervalo.

Para valores de nitratos (nitratos al inicio del cultivo) en el suelo superiores a 100 mg/kg suelo se aplicará un factor de agotamiento superior al 40 por 100.

Se prohíbe la aplicación de fertilizantes minerales que contengan fósforo cuando el nivel de P Olsen en suelo sea superior a 120 mg/kg suelo.



### RECUERDA QUE ES:

**Infracción leve**  
(Multa: 2.000 – 5.000 €):

1. No aplicar medidas que garanticen el buen estado del microbioma del suelo.
2. Aplicar fertilizantes que contengan fósforo incumpliendo las condiciones exigibles.
3. Aplicar abonado mineral de fondo.

**Infracción graves**  
(Multa grave: 5.001 - 50.000 €):

1. Usar urea u otros fertilizantes que contengan nitrógeno en forma ureica.
2. Utilizar nitrato amónico en contra de lo establecido en esta ley.
3. No realizar el cálculo del balance de nitrógeno, de acuerdo con lo establecido en esta ley.
4. El uso de fertilizantes que contengan nitrógeno inorgánico o de síntesis en la zona 1, en los términos de la disposición adicional decimotercera.

# BUCEA EN LAS REGULACIONES

# SUMARMENOR

## 2. AL USO DE MATERIALES ORGÁNICOS PARA FERTILIZACIÓN (ARTÍCULO 42):



### NO OLVIDES QUE:

1. Se prohíbe la aplicación directa de lodos de depuración.
2. Se prohíbe el apilamiento de estiércol u otros materiales orgánicos con valor fertilizante por un periodo superior a 72 horas. Tras su distribución en la parcela, el estiércol y demás materiales orgánicos deben ser incorporados inmediatamente al suelo. Dichas labores no se realizarán en el caso de presencia de vientos superiores a 3 m/s.
3. Se podrán aplicar al suelo como abonos y enmiendas orgánicas aquellos purines, estiércoles y otros materiales que previamente hayan sido tratados en una instalación autorizada de tratamiento de residuos, o de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), y que, como resultado de dicho tratamiento, cumplan con los requisitos establecidos en la normativa aplicable para su uso agrícola o forestal, y se hayan transformado en abono o enmienda orgánica registrada en el Registro de Productos Fertilizantes, de conformidad con el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre fertilizantes, y el Reglamento (UE) 2019/1009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE.
4. Dentro del modelo de producción del sector primario basado en principios de economía circular y minimizando los riesgos en el manejo y en plazo máximo de 7 años desde la entrada en vigor de esta ley, la aplicación al suelo de purines y otros estiércoles con valor fertilizante, se podrá realizar siempre que se ajuste a las siguientes limitaciones:

- A. Sólo podrán aplicarse los purines y otros estiércoles con valor fertilizante cuyo movimiento haya sido previamente validado en el registro electrónico de movimientos de deyecciones ganaderas (REMODEGA).
- B. Se emplearán exclusivamente bajo prescripción técnica.
- C. La aplicación de estiércol líquido (purín) sin tratamiento en origen solo será posible a través de sistemas de tubos colgantes o inyección. En caso de inyección, la profundidad de esta estará en función de la morfología del sistema radicular del cultivo. En todo caso, será la mínima necesaria para evitar la exposición al aire e inferior a 20 cm de profundidad.
- D. Cuando el número de cultivos, en una misma unidad de cultivo, sea de uno al año (las especies para abonado en verde no computan como otro cultivo), la periodicidad en la aplicación de estiércoles será como mínimo bienal, salvo que los niveles de fertilidad sean muy bajos (materia orgánica < 1%, NO<sub>3</sub>-inicio < 2 5mg/kg y P Olsen < 25 mg/kg) o las extracciones de nutrientes muy elevadas (superior a 170 kg N/ha), pudiendo en tal caso aplicarse con carácter anual. Se exceptúan los cultivos en conversión y calificados oficialmente como ecológicos.
- E. Independientemente de la superficie de cultivo receptora de materiales orgánicos, el titular de la explotación debe realizar y tener a disposición de la administración informes analíticos representativos que midan al menos los siguientes parámetros: humedad; conductividad eléctrica; pH; materia orgánica; nitrógeno total, orgánico, nítrico y amoniacal; fósforo total; potasio total y C/N. En el caso de aplicaciones seriadas, las analíticas se realizarán con una frecuencia al menos trimestral.
- F. No podrán aplicarse durante períodos de máxima pluviosidad (entre el 15 de septiembre y el 31 de octubre, y del 1 y el 30 de abril), ni cuando esté activada en la zona una alerta por lluvias de la AEMET.

# BUCEA EN LAS REGULACIONES

# SUMARMENOR



## RECUERDA QUE ES:

**Infracción leve** (Multa: 2.000 – 5.000 €):

1. Aplicar al terreno purines y otros estiércoles incumpliendo las condiciones establecidas en esta ley, cuando el incumplimiento no esté calificado como infracción grave.
2. Aplicar al terreno purines y otros estiércoles sin realizar analíticas de los parámetros establecidos y con la frecuencia mínima exigible.
3. Apilar el estiércol u otros materiales orgánicos en contra de lo dispuesto en esta ley, o no incorporarlos al suelo de la forma establecida en ella.

**Infracción grave** (Multa: 5.001 – 50.000 €):

1. Aplicar directamente lodos de depuración al terreno.
2. Aplicar directamente purines al terreno en la Zona 1; o aplicar estiércoles no compostados.

